

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES**, instaurada por la **TIGERS JOB LTDA**, identificada con NIT: 834000922-1, a través del apoderado judicial Dr. **SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA**, en contra de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CECILIA**, identificado con el Nit número 901022335-5, informándole que correspondió por reparto a este Despacho y fue radicada bajo el número de radicado **Nº 2023-00107**. Sírvasse proveer.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MARIO DULCEY GOMEZ
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** iniciada por la **TIGERS JOB LTDA**, identificada con NIT: 834000922-1, a través de la apoderada judicial Dra. **SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA**, en contra de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CECILIA**, identificado con el Nit. número 901022335-5, para decidir lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, se tiene que las facturas electrónicas allegadas como título valor no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la Resolución 000042 de 2020, decreto 1154 de 2020. La factura electrónica además de cumplir los requisitos que impone la norma tributaria, debe contenerlos requisitos dispuestos en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, para que sea válida como título valor.

Teniendo en cuenta los títulos valores base de recaudo ejecutivo del presente proceso, es necesario precisar que el Gobierno Nacional, mediante decreto 1154 de 2020 reglamentó la factura electrónica como título valor. Este decreto modifica el decreto 1074 de 2015, reglamentario del sector comercio, industria y turismo. Dicha norma establece los parámetros que debe contener una factura electrónica para que sea válida como documento de recaudo.

En línea de principio rector, en derecho colombiano, campea una clara distinción entre el título valor tradicional de aquél en que opera el fenómeno de la desmaterialización del instrumento cartural o «título valor electrónico», debido a que el segundo grupo debe contener la sumatoria de los requisitos propios de los títulos valores tradicionales y aquéllos que competen a los electrónicos que los estereotipa su desmaterialización.

Registro de la factura electrónica como título valor en RADIAN.

Para que la factura electrónica constituya título valor y pueda ser negociable, se requiere su registro en el RADIAN, término definido en el artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1074 así:

«Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN): Es el definido por la Unidad Administrativa Especial

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.»

Sin esta inscripción la factura no adquiere la calidad de título valor, y por supuesto no puede ser negociable.

Aceptación de la factura electrónica como título valor.

Para que una factura electrónica constituya título valor, requiere ser aceptada por el adquirente, y el artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 contempla dos casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quién recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.

Si bien las facturas electrónicas tienen la misma validez que una factura impresa, no obstante cuando se emite una electrónica debe generarse en un formato denominado XML y enviarse a la DIAN para que la entidad valide que cumpla con todos los requisitos de la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, y dado que se genera desde un software, esta herramienta permite incorporar diversos elementos que garantizan la seguridad de la información, elementos definidos como:

- formato XML: lenguaje estándar en el que están escritas las facturas electrónicas.
- CUFE: significa Código Único de Facturación Electrónica y permite identificar cualquier factura de manera inequívoca.
- Código QR: es el código de barras bidimensional para almacenar información.
- Firma digital: garantiza que la información de la factura es verídica y legal.

Pues bien, las facturas electrónicas aportadas por el extremo activo cuentan con código CUFE, una vez revisada las mismas, se avista que las mismas son títulos valores que ostentan la connotación de electrónicos, porque en ellos se hacen una mención expresa a la autorización de facturación electrónica dada por la DIAN con Numero 18764036624557, se cita el código o firma electrónica del vendedor o creador y el código QR, incluso en el cuerpo y en el encabezado de las mismas son denominadas por la parte demandante como «FACTURA ELECTRÓNICA AIU», de entrada, no suscitando duda de su carácter.

Justamente, el despacho memora que el ordenamiento legal debido a la importancia jurídica y práctica que en el tráfico de los negocios revisten dichas facturas electrónicas, se dedica a definirlo en el artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016, como «...el documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen de la presente Sección en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación...», es por tanto que la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, han determinado que en el RADIAN se realiza el registro de los **eventos** contenido en el “anexo técnico del registro de la factura electrónica considerada como título valor”, conforme al procedimiento allí previsto.

Con el ánimo de validar las facturas electrónicas mediante los códigos CUFE, en la página web determinada por la DIAN y su aplicativo RADIAN, <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>, evidentemente se encuentran las facturas electrónicas, no obstante, no es posible visualizar los eventos en ninguna de las tres facturas objeto de la ejecución como se ilustra a continuación:

DIAN

CUFE:
b1267f00931ab1b441049d4fbfc6c50e2292307c87c0971b977308a533970b7467cdee389cc5d824
3ecel28ca2095c1c

Factura electrónica

Serie: FE
Folio: 2901
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 12-04-2022

Descargar PDF

DATOS DEL EMISOR

NIT: 834000922
Nombre: TIGERS JOB LTDA

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 901022335
Nombre: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CECILIA

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$162,116
Total: \$8,694,561

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: TIGERS JOB LTDA

Factura Electrónica

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el código postal	Notificación
Valida el código postal	Notificación
Valida el código postal	Notificación
PostalZone	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

DIAN

CUFE:
49e67cf26fcdacfdba30e6a83dc3227fce9adc7267f0d938db0587ce504d4f9babc48ba2866f69f3a3
7f8977ce4ec416

Factura electrónica

Serie: FE
Folio: 3358
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 06-07-2022

Descargar PDF

DATOS DEL EMISOR

NIT: 834000922
Nombre: TIGERS JOB LTDA

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 901022335
Nombre: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CECILIA

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$162,116
Total: \$8,694,561

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: TIGERS JOB LTDA

Factura Electrónica

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el código postal	Notificación
Valida el código postal	Notificación
Valida el código postal	Notificación
PostalZone	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

DATOS DEL EMISOR		DATOS DEL RECEPTOR		TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 834000922		NIT: 901022335		IVA: \$162.116
Nombre: TIGERS JOB LTDA		Nombre: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CECILIA		Total: \$ 204.890

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: TIGERS JOB LTDA

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el codigo postal	Notificación
Valida el codigo postal	Notificación
Valida el codigo postal	Notificación
PostalZone	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados

Téngase en cuenta que una cosa es el registro en el RADIAN y otra los avisos que se requieren para dotar la factura de condiciones para calificarse como título valor y como documento de soporte de los costos y gastos e IVA descontable. El artículo 616-1 del Estatuto Tributario dispuso, para las facturas de ventas a crédito o con plazo para pago, la obligación del receptor de la factura de emitir varios avisos: de ‘recepción’ de la factura, de ‘recibo’ de los bienes o servicios y, por supuesto, la ‘aceptación’ de la factura. Estos avisos están desarrollados en el anexo técnico 1.8 de facturación electrónica que acompañó la Resolución DIAN 12 de 2021.

Por otra parte, en el entorno informático y las prácticas de procesamiento electrónico de datos, existen empresas autorizadas por la DIAN para reportar eventos en el Registro de la factura electrónica de venta considerada título valor. De dichas empresas se encuentra un listado de 25 proveedores tecnológicos habilitados en RADIAN, lo cual llama la atención del Despacho que la parte demandante, con el fin de evidenciar la validez de la información de las facturas allegadas, aporta certificaciones de la empresa TNS SAS identificado con NIT. 800.182.856-1 en calidad de Proveedor Tecnológico de Factura Electrónica autorizado por la DIAN mediante Resolución No. 000413 de 2019, sin que dicho proveedor tecnológico se encuentre en el listado actualizado:

<https://www.dian.gov.co/impuestos/Paginas/Sistema-de-Factura-Electronica/RADIAN.aspx>

PROVEEDORES TECNOLÓGICOS HABILITADOS EN RADIAN		
No.	NIT	NOMBRE
1	900949812	DATA EXPRESS LATINOAMERICA S.A.S.
2	901081604	EKOMERCIO ELECTRÓNICO SAS
3	800101428	PARADIGMA S A S
4	830020470	TELEINTE S A S
5	830057860	COMERCIO ELECTRONICO EN INTERNET S.A. CENET S.A.
6	900399741	FACTURE S.A.S
7	860028581	DELCOP COLOMBIA S A S
8	900534356	WORLD OFFICE COLOMBIA S.A.S
9	901014886	GURUSOFT S.A.S
10	900738794	INNAPSIS APPEFLOW SAS

11	900984424	ESDINAMICO S.A.S.
12	811021438	HERRAMIENTAS DE GESTION INFORMATICA S.A.S
13	901285179	NODEXUM S.A.S
14	830135010	OPENTECNOLOGIA S.A.
15	900273836	F1 TOP POINT LTDA
16	901066054	BILLY FACTUREX SAS
17	900680995	EDICOM S.A.S
18	900665411	BYTHEWAVE S.A.S
19	900204272	GESTION DE SEGURIDAD ELECTRONICA S.A
20	800096812	CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACION S.A.S. BIC
21	890930534	CADENA S . A .
22	900965992	ATEB COLOMBIA S A S
23	890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC
24	860028580	DISPAPELES S.A.S
25	900508908	SIGNATURE SOUTH CONSULTING COLOMBIA S.A.S

De cara a las normas arriba mencionadas y revisadas las facturas aportadas con la demanda, advierte el despacho que las mismas no cumplen la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad que regula el asunto, pues las mismas carecen de materialización respecto de la aceptación de las mismas, pues se itera que una vez emitida la factura electrónica de venta, el receptor debe remitirle al emisor el evento de acuse de recibo de la factura electrónica, además el receptor deberá remitirle al emisor el documento recibo a satisfacción de los bienes o servicios, y finalmente, la factura debe ser aceptada (expresa o tácitamente).

Es importante resaltar que la factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea válida y entregada al adquiriente caso que no se distingue en el presente caso y cuya carga se impone a la parte demandante quien es el emisor de la factura electrónica de venta o quien está obligado a facturar.

En consecuencia de todo lo anterior, al no encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo del título ejecutivo, se demarca como único camino jurídico que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Oral de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

JCR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - ORALIDAD
DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.**

El secretario

MARIO DULCEY GÓMEZ